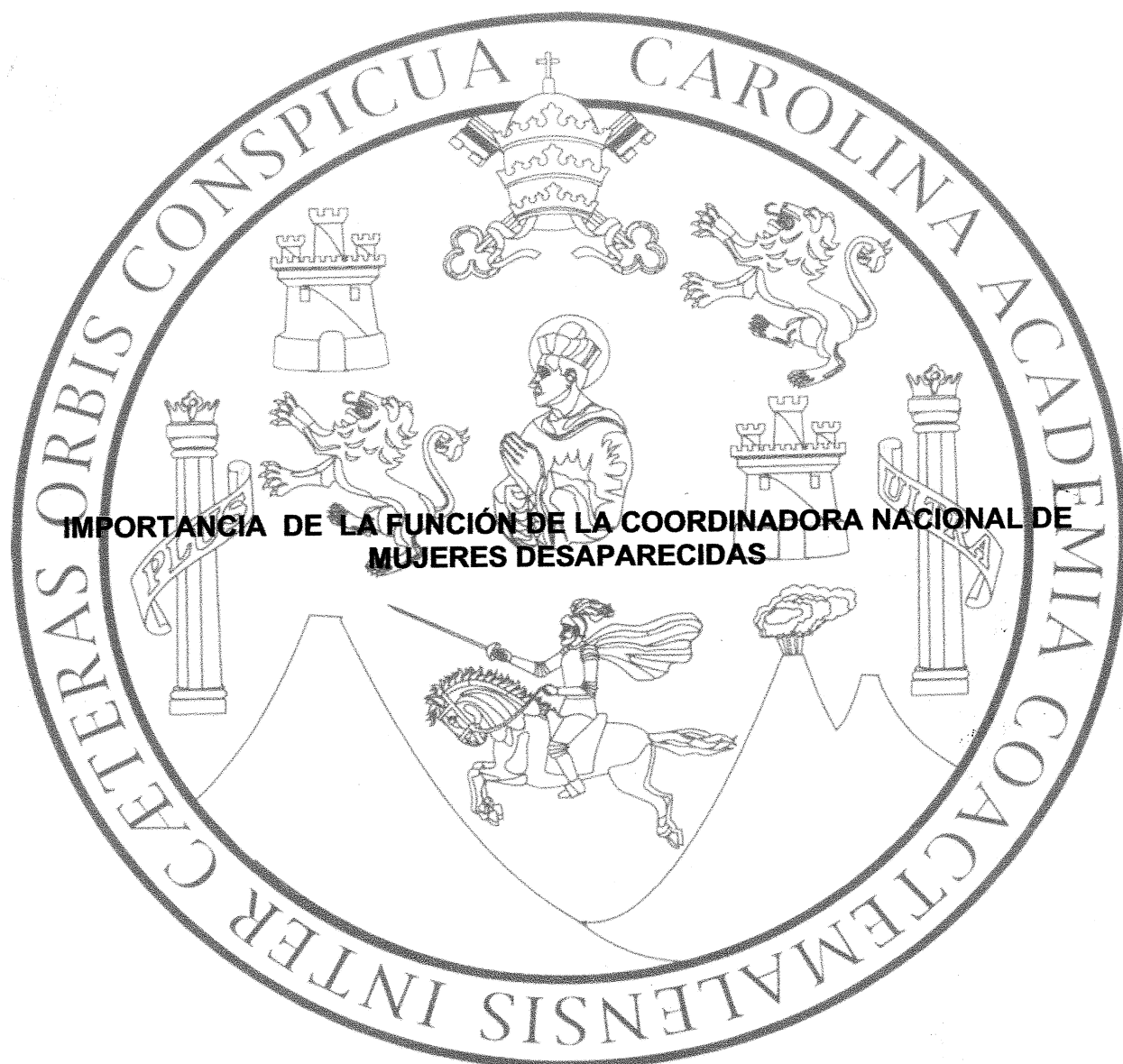


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JOSÉ ROLANDO ALVAREZ GARCÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES DESAPARECIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ROLANDO ALVAREZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal:	Licda. Carmelita Ramos Castañeda
Secretario:	Lic. Byron René Jiménez Aquino

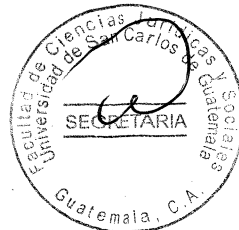
Segunda Fase

Presidente:	Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Lic. Vicelino Waldemar Leonardo Polanco
Secretario:	Lic. César Augusto Sazo Martinez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de febrero de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **SARA LETICIA FOLGAR LEMUS**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ ROLANDO ALVAREZ GARCÍA, con carné **200924653**,
intitulado **DETERMINAR LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE**
MUJERES DESAPARECIDAS.

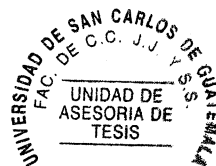
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **03 / 08 / 2018.**



Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Abogada
Asesora(a)
Jueza 5ª (Firma y Sello) a Instancia Civil
Departamento de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

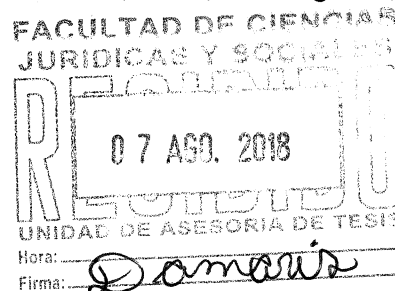
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 3 de agosto de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



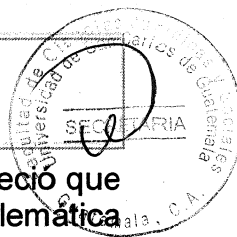
Apreciable Lic. Orellana:

En atención al nombramiento con Asesor de Tesis del Bachiller JOSÉ ROLANDO ALVAREZ GARCÍA, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- a) El trabajo de tesis fue denominado **"DETERMINAR LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES DESAPARECIDAS"**.
- b) Durante la investigación recomendé al autor el cambio del título propuesto, el cual se modificó por **"IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES DESAPARECIDAS"**.
- c) Contenido científico y técnico: Acorde con el contexto del tema desarrollado, se corroboro la relación de los aspectos jurídico y doctrinarios, verificando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, evidenciándose un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente la totalidad de los aspectos de la investigación científica.
- d) Métodos y técnicas: se estableció el uso correcto del método analítico en la evaluación de cada una de las partes del informe; seguidamente, a través del método inductivo identificaron los principales elementos, relativos a la planificación de la Coordinadora Nacional de mujeres desaparecidas.
- e) Redacción: Se estableció que el sustentante utilizo un lenguaje y semántica apropiada y utilizo las principales reglas gramaticales, sugiriendo a al postulante, algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, concatenando el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad; presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

Abogada
Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala



- f) Contribución científica: de acuerdo con el contenido desarrollado, se estableció que la totalidad del informe de tesis, guardara estrecha relación con una problemática real y de trascendencia social, especialmente porque se centra en el abordaje preciso de un tema que afecta a la sociedad y que a la falta de una buena aplicación en la localización de las mujeres desaparecidas en el país la coordinadora nacional brinda planes estratégicos idóneos para su pronta localización.
- g) La conclusión discursiva: se verifico la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha redactado, fundamentalmente porque en la misma se ha hecho énfasis en los supuestos que rodean el desarrollo de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas, demostrando que su aplicación en el país puede ser de gran utilidad para la sociedad en general, sin distinción de posiciones económicas.
- h) Bibliografía: derivado de las regulaciones establecidas en el normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se considera que las fuentes bibliográficas utilizadas por la sustentante hacen referencia precisa al tema de estudio, estableciéndose que se encuentran debidamente actualizadas. En ese sentido, se determinó el uso adecuado de cada una de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido del proceso investigativo.

En virtud de estas consideraciones y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del contenido del informe final de tesis, me permito señalar que **no tengo ningún parentesco** con el estudiante JOSE ROLANDO ALVAREZ GARCIA.

Es por todos estos aspectos que el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por consiguiente, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la presente tesis, a fin de contribuir con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

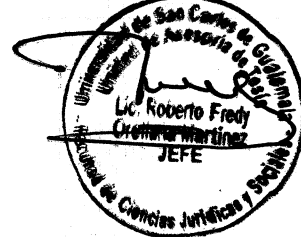
Deferentemente.

Licda. Sara Leticia Folgar Lemus
Abogado y Notario
Colegiado No. 7788
Aseora de Tesis
Abogada

Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala



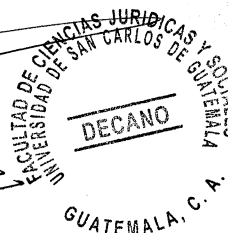
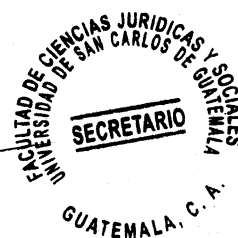
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ROLANDO ALVAREZ GARCÍA, titulado IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES DESAPARECIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

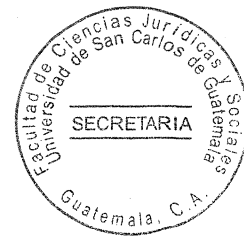
RFOM/darao.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el padre que siempre necesite en mi vida quien nunca me dejo solo en el camino de la vida y por enseñarme que él es camino, la verdad y la gloria y que el éxito lo conseguiré solo con su palabra por eso le pido perdón por mis pecados para que el siempre este en cada paso que dé hacia el éxito sin olvidar de donde me levanto.

A MI MADRE:

Amparo por darme el amor incondicional, por corregirme cuando lo necesitaba, luchando sola por sacarnos adelante dándonos los que en sus posibilidades estuvo y aun con el pasar de los años sigue presente su corrección en mi vida por eso y por muchas cosas más este título es tuyo.

A MI ESPOSA:

Katlin por ser mi ayuda idónea y apoyarme en el proceso de mi carrera aun cuando significaba que no compartiera tiempo con ella, siempre estuvo a mi lado dándome el amor la atención y aguantando mi mal humor el estrés, pero nunca te rendiste con tu tercer hijo.

A MI HIJOS:

Steven y Madisson por ser el motor que impulsa mi vida y cuando más me hacían falta energía, pasión y voluntad ellos eran mi inspiración de seguir adelante, aun cuando ya no tenía fuerzas para seguir siempre me impulsaron.

A MIS HERMANOS:

Jorge, Gensi y Hamilton porque siempre estuvieron a mi lado para darme los consejos que necesité en mi vida y gracias porque han sido mi ejemplo para ser el hombre que soy hoy.



A MIS AMIGOS:

Quienes eran desde mis inicios de la carrera, los que conocí en nuestra formación y aquellos que llegaron a mi vida sin pensarlo pero que de cada uno llevó un ejemplo y un consejo que me hizo madurar.

A MIS CATEDRÁTICOS:

porque con sus enseñanzas y conocimiento que me brindaron a lo largo de mi carrera me enseñaron a ser mejor profesional y este es el resultado de cada uno de ellos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

El estudio está enfocado dentro de método de investigación descriptivo para a determinar la importancia jurídica que tiene la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas Decreto 9-2016 del congreso de la República de Guatemala, y que en el país se vea la pertinencia de las acciones que lleva a cabo la coordinadora nacional del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, tomando en cuenta que las primeras horas en que se conoce una denuncia de la desaparición de una mujer es vital, debido a que pueden sufrir vejámenes que afecten su integridad física, psicológica y en casos muy extremos se les provoque la muerte.

La investigación se realizó en el marco jurídico del derecho penal y un estudio cualitativo, con el objeto de la ley es dar un método de búsqueda que permita la pronta localización de las mujeres, pues en la actualidad las desapariciones de mujeres en el país están afectando el desarrollo social, político y jurídico, entendiendo que esto se ve reflejado en los últimos ocho años en donde se ha visto el incremento de la violencia que sufre la mujer en el país especialmente dentro del departamento de Guatemala, y no permite que el proceso goce de celeridad y que los esfuerzos de la entidades que lo integran cada día sean más ineficientes, viendo que sus objetivos no se han alcanzado.

Acorde con ello, se determinó que el principal aporte investigativo es verificar la importancia de la coordinadora, y que el protocolo de búsqueda sea acoplado con cada institución que la integre, según la exigencia de nuestra sociedad y fundamentalmente contribuir con el fortalecimiento del proceso penal guatemalteco.



HIPÓTESIS

Determinar cuál es la importancia creación de la Coordinadora Nacional de Mujeres Desaparecidas como su funcionamiento, métodos de acción, pues con la creación del decreto 9-2016 Ley de Búsqueda Inmediata de mujeres Desaparecidas, dan vida a la Coordinadora como un ente planificador.

Pues la ejecución de sus métodos los empleen las instituciones que conforman según lo establece esta ley y que se puedan contrarrestar todas aquellas desapariciones de mujeres en el país, así como establecer la funcionalidad de la integración de cada institución que detalla la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y con esto se califique la comunicación, traslado de información y la objetividad de la ley así como establecer si esta ley es un derecho eficaz en su aplicación atendiendo a la problemática por la cual se originó.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Atendiendo al problema planteado se comprueba que la importancia de la coordinadora es vital para la localización rápida de las victimas pero que aún carece de métodos que accionen de forma eficaz la localización de las mujeres desaparecidas en el país ya que aun su desarrollo como unidad planificadora no se ha visto reflejado en el trabajo de cada institución que la conforman basado en que aún hay casos y denuncias abiertas sin resolver en la actualidad.

El método que permitió validar plenamente la hipótesis planteada, es el tipo inductivo y deductivo, tomando en consideración que se han cotejado las variables que presenta la misma, en relación que la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas es considerada con una función planificadora.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

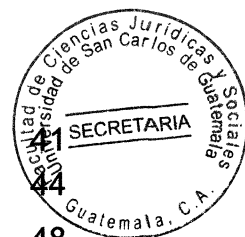
1. Violencia contra la mujer	1
1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer	1
1.2. Definición	6
1.3. Violencia física o sexual	10
1.4. Violencia psicológica	12
1.5. Violencia económica	13

CAPÍTULO II

2. Convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos y leyes a favor de la mujer	15
2.1. Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación a las personas con discapacidad	15
2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	20
2.3. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Para	21
2.4. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	24
2.5. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	35

CAPÍTULO III

3. Desaparición de mujeres como fenómeno social, político y jurídico	39
3.1. Antecedentes de las desapariciones de mujeres en el país	39



3.2. Definición	41
3.3. Impacto social y político	44
3.4. Consecuencias de la desaparición de mujeres en el país	48

CAPÍTULO IV

4. Coordinadora nacional de mujeres desaparecidas	54
4.1. Instituciones que integran la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas	55
4.2. Dirección general de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas	61
4.3. Funcionamiento de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas	64
4.4. Operación dentro del mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas	65
4.5. Importancia de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas como unidad planificadora	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
ANEXOS	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Al abordarse la investigación, se encuentra con la creación del Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, analizando que esta crea una unidad planificadora para que funcionen varias instituciones que conforman el proceso penal en la erradicación de la violencia contra la mujer, así como nombras las causas por los cuales son sustraídas o desaparecidas las mujeres dentro del país, como también hacer un recorrido por la historia de la mujer tanto a nivel internacional como nacional.

En función de estos preceptos, se consideran como mujeres desaparecidas aquellas cuyo paradero se desconoce y han sido presentadas las denuncias correspondientes, por lo cual es determinar que lo mas importante es poder localizarlas en el menor tiempo posible, pues si no se logra las mujeres pueden sufrir vejámenes que afecten su integridad física, psicológica y en casos extremos la muerte.

Es este sentido la problemática causa un deterioro de la sociedad e impide un crecimiento social, político y jurídico en el país, y en relación con el proceso penal guatemalteco se coincide que hace mas lenta la averiguación de la verdad

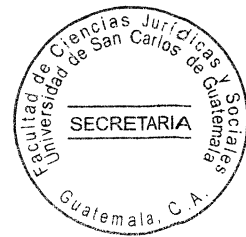
En este orden de ideas, se estima que el objetivo de la investigación consistió en verificar que la implementación de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas como una unidad planificadora cree un método que plantee una búsqueda rápida de aquellas mujeres que se han denunciado como desaparecidas.



El desarrollo de la estructura capitular, se integra de cuatro capítulos distribuidos de la siguiente forma: en el capítulo I, se aborda la violencia contra la mujer; el capítulo II, describe los convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos y Leyes a favor de la mujer; en el capítulo III, se describe la desaparición de mujeres como fenómeno social, político y jurídico; finalmente en el capítulo IV, se hace énfasis en el establecimiento de las funciones de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo; entre las técnicas consideradas como relevantes, se encuentran la documental y bibliográfica para recopilar e integrar la totalidad de la información necesaria para la articulación del informe final.

Esto gira en torno a servir de soporte a que el método de la coordinadora aún carece de efectividad y que las futuras investigaciones que se realicen sobre la problemática que genera las desapariciones en el país sean atendidas dentro del marco jurídico establecido procurando garantizar la vida y la integridad física de todas las víctimas, y que estas puedan contar con el apoyo necesario y así volver a la sociedad sin secuela.



CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

Dentro de las consideraciones que se requiere efectuar en la investigación, se encuentra los elementos medulares que giran en torno a la violencia contra la mujer, para el efecto es preciso detallar de forma breve y concisa, los antecedentes de dicha violencia, su definición, así como las diferentes manifestaciones que son susceptibles de localizar, destacándose entre estas la violencia física, sexual y psicológica.

1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer

A lo largo de la historia, ante las innumerables violaciones a sus derechos, las mujeres decidieron hacer cambios, para lo cual debieron organizarse, empezando con una serie de cuestionamientos en cuanto a su situación en la sociedad, el papel que juegan dentro de la familia, su desvalorización como humanas y la violencia ejercida contra ellas tanto en el ámbito público como en el privado. Las mujeres, con sus incansables luchas y logros constantes, han conseguido que gobiernos y organismos internacionales, unan esfuerzos para garantizar el ejercicio de sus derechos, libertades y oportunidades, a fin de vivir libre de violencia.

“La historia humana encuentra múltiples ejemplos del uso de formas violentas para garantizar el dominio de grupos de poder, Estado o individuos, muchas de esas referencias también nos hablan de los esfuerzos de legitimar el ejercicio de esa

violencia para lograr fines determinados o beneficios. La seguridad del Estado por ejemplo, fue una de las razones esgrimidas para violentar indiscriminadamente a la población guatemalteca ya sea durante la época colonial, durante el conflicto armado o casos más recientes en la historia nacional guatemalteca, para desmovilizar a grupos o sectores descontentos”.¹

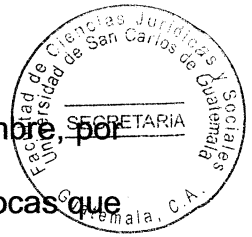
De acuerdo con esta afirmación, puede inferirse que desde épocas ancestrales, existen vestigios de abusos contra la mujer, tanto en la época de los mayas, como en la conquista y el marcado patriarcado que regía en las regiones fronterizas. “A la llegada de los españoles, la situación para la mujer, no cambio, seguía la sumisión, llegando hasta el punto que la mujer maya, pasara por violaciones arbitrarias, de las mismas maya-español da inicio a una nueva raza, la mestizo, lo que se conoce también como ladino, los hijos provenientes de esta mezcla no eran reconocidos por sus padres, y aun menos las madres, no eran reconocidas como esposas”.²

Otra época importante para marcar la violencia en contra de la mujer fue la de conflicto armado interno que se dio en nuestro país durante los años 1980-1996, periodo en el cual la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumano, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica.

“La estructura androcéntrica y los valores patriarcales han hecho que el papel en la mujer en general se ha ignorado e infravalorado y la agresión a la mujer haya sido

¹ Aldana Alfaro, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Pág. 9.

² <https://psgrupo8.wordpress.com/historia/> (Consultado: 05 de marzo de 2018).



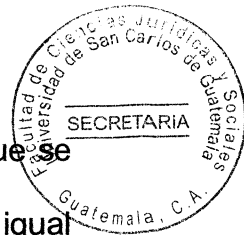
aceptado como algo normal y consecuente con la función de autoridad del hombre, por lo cual en la mayoría de las ocasiones ni siquiera se ha considerado, y en las pocas que se han hecho ha sido interpretada y justificada desde la perspectiva del hombre”.³

Tanto en el pasado como en la actualidad, las mujeres sigue siendo víctimas de violencia, tanto como por sus propias parejas y en otros casos por el crimen organizado, esto atendiendo que aun contamos con sistemas de justicia que carecen de mecanismos eficaces para su aplicación, infinidad de personas han tratado de innovar leyes, realizar publicidades, propagandas con el fin de erradicar la violencia pero hasta las mismas promotoras han sido víctimas de violencia, sufriendo amenazas que afectan a sus familias y en casos extremos hasta han sufrido secuestros.

Esto sucede con el fin, de intimidar a la mujer y así mismo evitar, que siga luchando por los derechos de las mujeres, importante este tipo de intimidaciones, que realizan estos malhechores, lo único que refleja es miedo, porque su vida y su agrupación se vea afectada con la influencia femenina que cada día se va marcando más dentro de la sociedad.

Este análisis nos muestra que la agresión a la mujer ha estado presente desde el inicio de la sociedad patriarcal como forma de sumisión de este modo podríamos decir que la agresión a la mujer quizás sea la agresión utilizada por el ser humano de forma sintomática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con las necesidades instintivas, como la caza, luchas, defensa, mantener el territorio,

³ <http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html> (Consultado: 05 de marzo de 2018).



etc. La agresión a la mujer no es un hecho que ha aparecido recientemente, ni que se trata de sucesos aislados, si no que ha estado presente en la historia, y que, al igual que ahora ha sido justificada, ocultada, y considerada como algo que encuadraba dentro de la normalidad. Algunos de sus hechos históricos son:

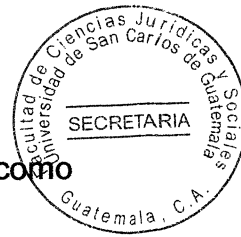
- “El hombre Neanderthal (*homo sapiens neanderthalensis*) fue el primero en enterrar a sus fallecidos, encontrando diferencias en las tumbas según fueran hombres o mujeres.
- En las deidades griegas se sustituyeron las diosas únicas por varios dioses, de ser diosa guerrera portadora de justicia y saber, pasaba a ser maternal, sumisa. y dependiente. La mitología griega muestra, también como se utiliza la violación a una diosa como estrategia para que un dios pueda entrar en el Olimpo.
- En la edad media las relaciones de géneros eran marcadas por modelos de caballeros y princesas apuestos, valerosos, vasallos, dulces, sumisas, doncellas, pero la realidad era más dura, sobre todo para la mujer. En muchas ocasiones era considerada más como un objeto de mercancía que como una persona.
- El hombre adquiría la condición y señor amparado en el principio de la *fragilitas sexus*, es decir la fragilidad propia de la mujer que abarca tanto lo físico, como a lo psíquico y moral, la autoridad del mando era tal que podía llegar asesinar a su esposa en determinadas circunstancias.

- Y en caso de adulterio, otorgando el derecho a matar al padre y hermanos de la mujer que resaltaba a considerar la mujer más como un bien que como una persona.
- En el siglo XIII Santo Tomas de Aquino afirma: "La mujer está sujeta a leyes de naturaleza, y es esclava por las leyes de las circunstancias. La mujer está sujeta al hombre por su debilidad física y mental.
- Rousseau en el siglo de la ilustración decía: La mujer está hecha para obedecer al hombre, la mujer debe aprender a sufrir injusticias y a aguantar tiranías de un esposo cruel sin protestar... la docilidad por parte de una esposa hará a menudo que el esposo no sea tan bruto sin protestar y entre en razón".⁴

Según estos preceptos doctrinarios, puede complementarse que la violencia, es un tipo de afección social en que lo personal y grupal está atravesados por efectos corporales y mentales, instrumentales y simbólicos, todos lesivos en lo físico y en lo moral, que recaen en formas intencionadas o colaterales en individuos o grupos con la finalidad de hacerles daño corporal, moral y psíquico, estos no dejan de estar sujetos a y articulados por las vertientes exteriores del poder.

Estos factores que perturban el desarrollo, la empatía y la cooperación de las víctimas y en la actualidad, los patrones culturales de la sociedad recrean los entornos de

⁴ <http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html> (consultado el 5 de marzo de 2018).



violencia por lo que se aprende a agredir o a defenderse tanto dentro del hogar como en las relaciones interpersonales en general, el trabajo, la escuela o universidad.

En función de este planteamiento, es preciso señalar que por otro lado, las mujeres son socializadas para la subordinación, la dependencia, la negación del ejercicio de sus derechos, viviendo por ello en estados de indefensión, no sólo porque desconocen sus derechos como personas con calidad humana, sino porque no han desarrollado su empoderamiento que les impide el exigir su cumplimiento.

Esto debido a que han sido formadas para ser las secundarias, las ausentes en la historia, confinadas tradicionalmente a ser las únicas responsables del trabajo doméstico, sin recibir reconocimiento por ello, ya que este rol es menos valorado, como por ejemplo el trabajo reproductivo o sea la reproducción social y de la fuerza de trabajo.

1.2. Definición

La violencia contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en si es una violencia basada en la superioridad de los hombres sobre las mujeres, la cual afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto los hechos de violencia deben ser considerados dentro de un contexto social. La violencia es un problema de la seguridad ciudadana y una violación evidente a los derechos humanos fundamentales de las mujeres, en este entendido, la definición principal que

se considera oportuno presentar es la contenida en el Decreto Número 22-2008 Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, particularmente en el Artículo tres, donde se expone la siguiente:

“Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

En la interpretación de la ley la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de los tratadistas tradicionales que abordamos en las universidades, es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia en Guatemala.

La violencia ocurre porque actúa como un dispositivo de minimización de estas muertes, la sociedad y las instituciones del Estado las invisibilizan, en centros de estadística no existen estos rangos mediciones de frecuencia, y como consecuencia hay impunidad, este problema social impulsa al perpetrador a reproducirlo y otros posibles sujetos activos a que crean que se puede castigar a la mujer y quedar impune.

“El femicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres, con las expresiones, banales e inverosímiles como decir: que las mujeres son indefensas, porque los querían abandonar, porque parecía prostituta, ella era mía, porque sabía mucho, porque era muy creída, que se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control sobre ellas. La violencia existe realmente, pero para el criminal resulta ser solo un símbolo, mientras que la sociedad y las instituciones del Estado cierran los ojos ante esta realidad, en sus centros de estadística e informes de informática invisibilizan los femicidios y otras formas de violencia contra la mujer”.⁵

De acuerdo con todo este contexto doctrinario, se considera pertinente que la violencia contra la mujer incluye los tipos de violencia física, sexual, psicológica y emocional que, en esencia, enumeran una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias, estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer.

“El pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres no es una forma cotidiana de vida en Guatemala, ya que las mujeres enfrentan múltiples violaciones a sus derechos como humanas, que les impide su desarrollo como personas y su participación en la consolidación de los procesos de democratización y paz, además, elevados porcentajes de mujeres viven en estados de indefensión legal por la poca valoración social hacia ellas, la poca accesibilidad al sistema de justicia y por no

⁵ Ispanel, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 15.

conocer sus derechos. Su falta de autonomía y baja autoestima son algunas de las razones que les impiden hacerlos valer”.⁶

Una de esas violaciones a los derechos humanos de las mujeres es la violencia que se ejerce en su contra ya sea en el ámbito público como en el privado, la que constituye un problema social, de salud y de seguridad ciudadana; es, por tanto, un problema de Estado que afecta a elevados porcentajes de la población sin distinción de edad, etnia, grado de escolaridad o clase social. En el caso particular de Guatemala, ha sido señalado como una de las posibles causas de los femicidios que actualmente afectan a la sociedad.

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el Artículo No. 1, la define de la forma siguiente: “Para efectos de esta Convención, debe entenderse como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por sus alcances la violencia, de acuerdo con el Artículo dos de dicha Convención, establece que la violencia: “A) que tenga lugar dentro de la familia, o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros: violación, maltrato, abuso sexual. B) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por

⁶ Organismo Judicial. **La respuesta institucional del organismo judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar. (Ruta crítica y registro de pasos).** Pág. 7.



cualquier persona. C) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

La violencia que tiene lugar en el ámbito privado de la familia, se denomina Violencia Intrafamiliar, la que se define como todo acto u omisión que resulte en un daño físico, sexual, emocional o social de un ser humano, en donde media un vínculo familiar o íntimo entre las personas involucradas. Acorde con ello, se efectuará oportunamente, el análisis minucioso de los diferentes tipos de violencia a los que se encuentra expuesto la mujer por la sola condición de serlo.

Al ser definida la violencia intrafamiliar como un problema de Estado, le corresponde al Organismo Judicial contribuir a dar respuesta institucional a la misma, velando por que las personas operadoras de justicia, así como instituciones que velen por la protección de la vida, apliquen la ley en forma pronta y cumplida, conforme a los tratados internacionales ratificación por Guatemala mediante el Congreso de la Republica de Guatemala y leyes nacionales, especialmente la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que busca proteger la vida, seguridad y libertad de las mujeres.

1.3. Violencia física o sexual

La violencia basada en el género, es una de las consecuencias de las inequitativas relaciones tradicionales de poder entre hombres y mujeres, en que ellos son el

paradigma de lo humano, ocupando lugares privilegiados y de supremacía y por tanto, detentan el poder, ejerciendo relaciones autoritarias. Por ello, desde pequeños se les enseña la fuerza, la agresividad, el ejercicio de todos los derechos y se les asignan las funciones y roles más valorados socialmente (por ejemplo, los políticos y económicos).

Esta situación es reconocida en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, que en uno de sus considerandos establece: “El problema de la violencia intrafamiliar, es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre los hombres y mujeres en el campo social, jurídico, político y cultural; estos aspectos al final, permiten identificar las clases y tipos de violencia que se suscitan.

La violencia física se produce cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le causa daño físico interno o externo, que incluye: golpes, quemaduras, puñetazos, bofetadas, jalones de pelo, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento, fracturas, intentos de homicidio, utilizando para ello armas, cuchillos, machetes, palos y otros objetos.

En tanto que la violencia sexual, se define como cualquier conducta sexual directa o indirecta que ocurre en contra de la voluntad de la otra persona o cuando ella no está en condiciones de consentir; mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza; el consentimiento es imposible por tanto en relaciones de poder y control de un ser humano sobre otro.

Destaca el Artículo 7 del Decreto Número 22-2008 que contiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

Estipula dicho Artículo que, la persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

1.4. Violencia psicológica

Incluye todas las conductas que denigran y bloquear la autonomía de las mujeres, logrando que su auto concepto y autoestima se deterioren, fortaleciendo aún más los

estados de indefensión vividos cotidianamente por las mujeres, que les limita el ejercicio de sus derechos. Se expresa mediante burlas, humillaciones, intimidación, manipulación, amenazas o cualquier otra forma que implique un severo daño en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.

Destaca el último párrafo del Artículo siete del Decreto en materia de regulación del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que, la persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

1.5. Violencia económica

También se le ha denominado como violencia patrimonial y consiste en el despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio conyugal (destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos; objetos) y la negación de los gastos básicos necesarios para el sostenimiento de la mujer y su familia. De acuerdo con este planteamiento, se estima pertinente señalar en este apartado, hacer énfasis en lo siguiente: "Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

Indica el último apartado del Artículo 8 del Decreto en mención que las personas responsables de este delito, serán sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En esencia, se puede considerar que, el modelo de atención integral que en la actualidad funciona en el Edificio Gerona de la ciudad de Guatemala, básicamente en el primer nivel de dicho lugar constituye uno de las estrategias de abordaje para la atención jurídica- legal victimológico a víctimas de violencia contra la mujer, delitos sexuales entre otros que afectan a la población en condiciones de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

2. Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos y Leyes a favor de la mujer.

Este capítulo tiene como propósito abordar de forma breve pero concisa, la totalidad del marco normativo que sustenta y regula los aspectos relativos a la violencia intrafamiliar en general y sobre todo aquellos instrumentos internacionales que han sido ratificados por Guatemala en torno a este flagelo que afecta y erosiona el tejido social de la población guatemalteca y donde las instituciones desempeñan un papel determinante para contrarrestar y erradicar los efectos que provoca.

2.1. Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación a las Personas con Discapacidad

Este concepto surgió como consecuencia del Convenio sobre la Readaptación Profesional el Empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, conocido como el Convenio 159; Declaración de los Derechos del Retrasado Mental del 20 de diciembre de 1971; Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas; el programa de acción mundial para las personas con discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador de 1988; los

principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental; Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; resolución sobre la situación de las personas con discapacidad en el continente americano.

Es acorde con esta serie normativa que se considera que, las Normas Uniformes sobre igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos; la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano.

En este convenio, dentro de su Artículo 1, se define el concepto de discapacidad, estableciendo para el efecto, lo siguiente: "El termino discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

De acuerdo con estos preceptos y siguiendo la problemática planteada el mismo Artículo destaca en su numeral 2, los aspectos relativos a la discriminación contra las personas con discapacidad, para ello nos abocamos y centramos, en las literales a y b), se estipula lo siguiente:

- a) El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en si misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

En este entendido cabe destacar también los objetivos de esta convención, señalando para el efecto, que los mismos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad para que no sufra mas discriminaciones dentro de la misma sociedad. Cabe destacar que esta convención se suscribió en la Ciudad de Guatemala, el siete de junio de 1999, durante el vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Mientras tanto, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma.

Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un cambio de especial trascendencia sobre las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

Es importante manifestar que, dentro de los aspectos medulares de dicha Convención, se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

Destaca esta convención dentro del Artículo 1, que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En este sentido, es consistente señalar los aspectos relativos al protocolo facultativo de esta convención, destacándose para el efecto que la mayoría de estos protocolos, crean procedimientos que permiten que personas y grupos de personas presenten reclamos formales cuando los Estados violen derechos reconocidos en un tratado de derechos humanos. En este sentido, cuando un protocolo facultativo crea uno o más mecanismos de garantía, el órgano de control creado por el tratado correspondiente es el encargado de administrarlos. Con la adopción de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, se resalta la relevancia como instrumento de protección de los derechos humanos e introduce una serie de pautas sustanciales para abordar la discapacidad.

En este contexto, es procedente señalar que, a través del protocolo de esta convención, se establece la forma para la recepción y consideraciones correspondientes de las comunicaciones que presenten las personas o grupos de estas que aleguen ser

víctimas. Dicho protocolo, estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios y también estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. En ese contexto, estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado este Protocolo.

2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra la Mujer

Es conocida por sus siglas en inglés como CEDAW y en esencia es un importante tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979, fruto del trabajo de años realizado por la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, fue creada en 1946 por el consejo económico y social de la Organización de las Naciones Unidas ONU.

Dicha comisión, se basa en la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de Naciones Unidas de 1967, comenzó a preparar la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDCM en 1974, el 18 de diciembre de 1979 fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y el tres de septiembre de 1981 entró en vigencia.

La misma que fue ratificada a través del Decreto 4-82 del Congreso de la República y de La Convención Interamericana para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, ratificada también mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, donde en particular se conciben la adopción de medidas que fueren necesarias para prevenir la discriminación contra la mujer y especialmente la violencia en su contra, independiente del ámbito del que proceda.

2.3. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención Belem Do Pará-

Esta convención fue adoptada en Brasil, particularmente en *Belem Do Para*, el día nueve de junio de 1994, en la actualidad tiene una vigencia de aproximadamente 22 años se encuentra su definición y ámbito de aplicación, considerando en ese sentido que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público en el privado.

Este ordenamiento o instrumento internacional, preceptúa en su Artículo dos, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

A través de este planteamiento, se está especificando en particular, la protección de los derechos fundamentales de las personas, mismos que conllevan el resguardo y garantía de la integridad de la mujer, reconociéndose en consecuencia, los derechos protegidos de las mismas, aspectos que se encuentran regulados en el Artículo tres de este instrumento.

A raíz de estos elementos normativos, es necesario continuar con el detalle y análisis minucioso de estos aspectos, señalando para el efecto, los elementos regulados en el Artículo cuatro del mismo Decreto, donde se plasma lo siguiente:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales
- d) el derecho a no ser sometida a torturas
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h) el derecho a libertad de asociación.
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Mientras tanto, en el Artículo cinco de dicha convención, se establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En cuanto a los derechos esenciales que se regulan en este instrumento normativo, se requiere puntualizar en cuanto a que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.4. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Los aspectos iniciales del siguiente apartado, conllevan al planteamiento preciso acerca de que, la violencia es una de las causas de la opresión y sumisión de la mujer y en consecuencia le da un carácter secundario, por ende, el Estado había legitimado la violencia, porque no existía hasta antes del año 2008, una sanción contra la acción que describe una conducta violenta del hombre contra la mujer.

En este contexto, la mujer como víctima de violencia está excluida del poder punitivo del Estado al no sancionar al femicida o agresor, todos estos estereotipos o falsos prejuicios que se tenían acerca de este modelo obsoleto de percepción histórica y legal en el país, sufrió un cambio novedoso, a partir del 16 de mayo del año 2008, cuando cobró vigencia el Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, misma que se constituyó en una ley a favor de las mujeres en donde el Estado de Guatemala está deslegitimizando la violencia contra la mujer creando tres tipos penales que no existen en la ley, mismos que han sido clasificados o delimitados como: femicidio, violencia contra la mujer, que incluye en sí, la violencia física, sexual y

psicológica, así como el delito de violencia económica, que serán motivo de análisis en el capítulo correspondiente de la tesis.

Los inicios de la aplicación de esta ley han sido objeto de todo tipo de dificultades e inconvenientes, debido a la interpretación que se ha suscitado en torno a la misma, de esa cuenta es importante hacer mención de lo siguiente: “El Misterio Público inició una estrategia de aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, doce años después de estar vigente la ley, es decir el 31 de marzo del 2008. Y con la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el mes de septiembre, ya se limitó esta estrategia, las medidas que tengan que se relacionen o afecten el patrimonio del hombre o con el delito de violencia económica no otorgan las medidas y lo más grave no inician la denuncia por violencia económica, y su excusa es porque ya tienen mucho trabajo, ya le dan un tratamiento de delito de bagatela”.⁷

Acorde con este planteamiento, se considera de especial énfasis recordar que, para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran las siguientes:

- a) La iniciativa de ley que pretendía para la reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.

⁷ Ispanel. **Op. Cit.** Pág. 1.

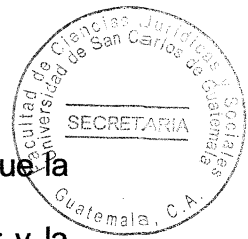
- b) La iniciativa de ley marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contrala mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

Con estos aspectos se evidenció la serie de vicisitudes que debió atravesar el Decreto Número 22-2008 previo a su aprobación final, básicamente porque muchos sectores e instituciones se resistían a delimitar un marco normativo en la materia, generando por consiguiente todo tipo de inconsistencias que derivaban en inconvenientes para su aprobación, sanción y promulgación.

“En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000”.⁸

Este aspecto, es solo un ejemplo de la enorme incidencia y problemática que presenta la violencia contra la mujer en el país, es por todo ello que se estimó de especial trascendencia la formulación y aprobación de un instrumento jurídico que permitiera contrarrestar este flagelo que sufren las mujeres y así prevenirlo, erradicarlo y poder castigar aquellos que se les demuestre su participación en el delito dentro del proceso penal.

⁸ <https://www.mp.gob.gt/estadistica/> (consultado: 5 de marzo de 2018).



Uno de los aspectos de mayor énfasis en la aprobación de este marco normativo, fue la sistematización de la información sobre el femicidio y la violencia contra la mujer y la Violencia Económica contra la Mujer. en forma específica por el instituto nacional de información –INE-los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público, la División de investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadana y ciudadano común y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos.

La parte considerativa de esta ley y las disposiciones generales, son el marco de la interpretación auténtica que nos sirve de referencia para el análisis dogmático con un enfoque de género, en la parte general del Derecho Penal es decir en el análisis dogmático. Porque no podemos quedarnos con las definiciones de un diccionario común, de la sintaxis, y la redacción tradicional dentro de los parámetros patriarcales.

Los tres delitos del Decreto. 22-2008, son totalmente diferentes a cualquier otro delito regulado en el Código Penal o leyes especiales, son delitos especiales propios, porque contiene circunstancias especiales de las conductas del autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal y además en los tres tipos penales nos refiere a interpretarlos dentro del marco general y considerado por el legislador y las definiciones de la ley.

Son delitos contra la mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en el ejercicio de poder de género contra la mujer; manifestación

de control y dominio contra la mujer; por discriminación contra la mujer; repercusiones en acceso, disponibilidad de los bienes materiales de la mujer, que el género masculino actúe contra la víctima por su condición de mujer, esta serie de aspectos conlleva a deducir que en esencia, estas figuras delictivas, constituyen delitos contra la mujer.

Debe recordarse en torno a estos elementos, lo siguiente: “En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres está enfocada a la posición de la mujer en la sociedad y los roles establecidos para ella, la posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre, ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer, para esta, el premio por respetar las normas es la sumisión”.⁹

De acuerdo con esta definición, se concluye que, en este análisis de género, las relaciones son desiguales porque es el hombre quien tiene el poder, es un intento de deslegitimar la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito privado y público, establecer que éstos delitos son graves. En los tipos penales se establece la palabra quien, tomando en cuenta que es una forma como se reproduce la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal.

Este marco normativo, es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el decreto 22-2008, fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo

⁹ Facio, Alda. **El derecho como producto del patriarcado**. Pág. 28.

del 2008. y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República. Los compromisos internacionales se han cumplido sin contradecir lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones”.¹⁰

¹⁰ Berducido, Héctor E. **Análisis Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Pág. 2.



De acuerdo con este planteamiento se estima de suma importancia hacer énfasis en que, esta ley establece una serie de conceptos específicos para entender y aplicar de mejor manera la ley. Acorde con ello, existen conceptos como misoginia, relaciones desiguales de poder, ámbito público y privado que no se encuentran en otros marcos normativos como por ejemplo el código penal; es por ello que, el Decreto Número 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, surge para brindar respuesta a la grave problemática de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país y que se ha agravado con la muerte violenta de mujeres en el país.

El Artículo uno de dicha la presente ley establece “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres que han sido ratificados por Guatemala mediante el Congreso de la República de Guatemala.

Este marco normativo está contenido en siete capítulos en los cuales se regulan disposiciones de carácter general, definiciones específicas, medidas de carácter preventivo, la tipificación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica, el resarcimiento o reparación, las obligaciones del Estado y las disposiciones finales y transitorias establecidas para el efecto.

Consecuente con los aspectos vertidos con anterioridad, es importante enfatizar en que, la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador. Es una ley especial ya que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres, como una medida legislativa afirmativa.

En tal sentido deberá aplicarse, ante los hechos de violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones, la ley penal especial, la cual prevalece sobre la ley penal general, en cumplimiento al principio de especialidad, en integración al artículo 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial.

Mediante esta legislación el Gobierno de Guatemala cumple con sus compromisos constitucionales e internacionales adquiridos mediante la firma, ratificación y adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, misma que fue ratificada a través del Decreto 4-82 del Congreso de la República



y de la convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, ratificada también mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, donde en particular se conciben la adopción de medidas que fueren necesarias para prevenir la discriminación contra la mujer y especialmente la violencia en su contra, independiente del ámbito del que proceda.

En función de la serie de preceptos que se han venido exponiendo resulta de vital importancia destacar que el objeto de la Ley contra el femicidio es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección e igualdad de las mujeres ante la sociedad, cuando se cometa en contra de ellas hechos discriminatorios y violentos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles el derecho a una vida libre de violencia.

Respecto al Protocolo de la Ley Contra el Femicidio, es conveniente señalar que el mismo surge ante la creciente necesidad de brindarle una adecuada interpretación y aplicación al marco jurídico en mención, así como para detallar minuciosamente su contenido, en consecuencia cada institución que conforma el sector justicia, que ha estado involucrada en el proceso de elaboración del Protocolo, debe proporcionar el aval respectivo para que su contenido sea vinculante, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales de cada institución.

De igual manera, el protocolo de la ley, se presentó para que las instituciones responsables de aplicar la misma, pudieran procurar y aplicar los principales

mecanismos internos, con el fin de que dicho protocolo se conciba vinculante y de aplicación necesaria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, su prevención, atención, sanción y erradicación.

Complementariamente puede agregarse que el protocolo de la ley, surge de la necesidad que manifestaron diversas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como del clamor de la sociedad para contener y contrarrestar el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de su deber de velar porque la justicia fuese pronta y cumplidamente administrada en todos los ámbitos, propuso la elaboración del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un documento que viabilice y brinde herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la Ley y que la misma alcance los objetivos para los cuales fue formulada.

En ese contexto, se consideró para el desarrollo de esa labor, la integración de un equipo de trabajo técnico, integrado por funcionarios del Organismo Judicial: jueces de paz, jueces de paz móvil, jueces de paz de turno, jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, jueces de tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, magistrados de Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, magistrados de la Corte de Apelaciones Ramo Penal;

Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-, Red de la no Violencia contra las Mujeres -REDNOVI-a fin de definir los principales aspectos que debían considerarse para su integración.

En el entendido que las instituciones señaladas con anterioridad, acordaron los puntos necesarios para la formulación del protocolo, los integrantes del equipo de trabajo se reunieron en mesas de trabajo, en las que aportaron e intercambiaron sus conocimientos para discutirlos y arribar a acuerdos con el objetivo de superar las limitaciones en la aplicación de la ley, el establecimiento de pautas de intervención homogéneas que eviten y reduzcan la re victimización, para garantizar así la protección y resarcimiento de las mujeres víctimas, desde un enfoque integral.

Como un aspecto directamente vinculante, es oportuno señalar que en materia de violencia intrafamiliar y esencialmente contra la mujer, la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, conocida comúnmente dentro de los operadores de justicia como OAV, Fiscalía de la Mujer, así como la Oficina de Atención Permanente OAP, son las responsables de recibir denuncias en la sede central del ente investigador, este modelo también se replica en algunas sedes distritales del país, esencialmente donde se dispone de los módulos de atención integral conocidos también como MAI, tal es el caso del Municipio de Guatemala, siendo a través de este modelo donde se le brinda atención a todas las personas en general y no solo a las mujeres en particular.



Con regularidad, se reciben las denuncias e inmediatamente se gestionan las medidas de seguridad, en caso de requerirse, se realizan exámenes medio forenses por violencia física, psicológica y sexual que se llevan a cabo en el momento, en virtud que se cuenta con la presencia de personal médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses que se encuentra de planta en la sede central del edificio gerona en la zona uno de la Ciudad de Guatemala.

2.5. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

En Guatemala en el año de 2009 fue promulgado el Decreto 9-2009 del congreso de la Republica de Guatemala Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, esta ley tras la ratificación el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Cuyo objetivo es prevenir y combatir la violencia sexual y la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, así como tener elementos del tipo penal para poder sancionar a los tratantes y que existan métodos para proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos.

El vínculo de la trata de personas con la prostitución se consolidó en la Convención de 1949. La definición mundialmente aceptada por los estados en la actualidad es la que



se incluye en el llamado Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional, de octubre de 2000. El Artículo tres de dicho protocolo establece:

- a) Por trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
- d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.



La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde hace dos décadas es discutido a nivel mundial. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Luego de haber expuesto una serie de elementos normativos en torno a la violencia que continuamente sufren las mujeres tanto en el país como en cualquier otra localidad, se considera de suma importancia recalcar que este marco normativo, surgió a raíz de que la República de Guatemala ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Atendiendo esta argumentación generada por la gama de instrumentos abordados, se destaca dentro de los considerandos del Decreto 9-2009, lo siguiente: “Que la República de Guatemala ha ratificado, entra otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con el trabajo forzoso y obligatorio y la abolición del trabajo forzoso, el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de

niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que son compromisos para el Estado que se deben cumplir e implementar.

De igual forma se considera que este marco normativo, surge como consecuencia de que el Decreto Número 17-73 Código Penal guatemalteco vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia; cabe resaltar que si bien no regular aspectos de la violencia contra la mujer, si se refiere al posible maltrato o abusos y explotación de que puedan ser objeto oportunamente.

Como se ha podido evidenciar son múltiples los esfuerzos y consiguientes avances que se realizan para procurar y garantizar los derechos de las mujeres en la República de Guatemala, toda vez que durante un largo tiempo, este género ha sufrido la marginación y violencia de todo tipo que únicamente ha provocado la segregación de pensamiento sobre que se le considera el sexo más débil, cuando en esencia debe prevalecer la igualdad en todos los ámbitos de la existencia y actividad humana.

CAPÍTULO III

3. Desaparición de mujeres como fenómeno social, político y jurídico.

Es importante señalar que la desaparición de mujeres tanto a nivel global como en el país, tiene sus raíces principales en la violencia de género en todas sus manifestaciones, circunstancia que ha sido sumamente difícil de contrarrestar y continua siendo una tarea pendiente, principalmente en cuanto a su normalización forma parte del sistema y condiciones sociales, económicas, políticas y culturales en las que vivimos; además de que históricamente se han vivido siglos de opresión, injusticia y violencia.

De esta forma se requiere puntualizar en los principales antecedentes que han precedido la desaparición de mujeres en el país, atendiendo a las consecuencias que se generan dentro de la sociedad especialmente que aun en la actualidad se siguen denunciado desapariciones y el Estado aun no ha logrado contrarrestar.

3.1. Antecedentes de las desapariciones de mujeres en el país

La reproducción de los estereotipos de género contruidos socialmente como que las responsabilidades del hogar atañen únicamente a las mujeres, que las mujeres están limitadas a la procreación y a la atención del esposo, y el matrimonio han servido para legitimar la subordinación femenina y fomentado que la violencia contra las mujeres comience incluso desde antes de su nacimiento y continúe a lo largo de su vida.

Si bien muchas veces es ocultada, la violencia de género está presente en todas las esferas sociales, en el ámbito público y privado, por lo que debe ser reconocido como un problema social pues la violencia psicológica, física, sexual, política, económica y doméstica, siguen siendo una realidad. A pesar de que en la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, realizada en Beijing en 1995, se definió que la violencia que se ejerce contra la mujer es un obstáculo de igualdad, desarrollo y paz, y viola, menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos, atentar contra los cuerpos y la vida de las mujeres es una realidad que lamentablemente se vive e incrementa en la República de Guatemala.

“Al final del 2016 hubo 424 reportes más de mujeres desaparecidas que de hombres, en el primer trimestre de este año las víctimas mujeres superaban en 47 a los hombres en los registros del Ministerio Público. El INACIF reportó entre enero del 2016 y marzo del 2017 un total de 76 personas desmembradas, 30 de ellas, mujeres. Sin embargo, en la cantidad de muertes violentas las mujeres representan el 13 por ciento, lo que sugiere que desaparecen por otras causas. En el 2016, el Ministerio Público recibió mil 825 denuncias de desaparecidas, es decir, cinco casos al día, en promedio. Hasta junio de este año se han denunciado 741 desapariciones de mujeres, más de 200 casos por hechos delictivos”.¹¹

Atendiendo esta gama de elementos, resulta consistente señalar que cuando una mujer desaparecida no es localizada a la brevedad, como ocurre en la práctica cotidiana,

¹¹ <http://www.prensalibre.com/guatemala/pl-datos/cada-dia-desaparecen-26-personas-en-guatemala> (Consultado: 18 de marzo de 2018).

puede representar que esté siendo víctima de delitos como trata de personas o bien por la violencia de género que es un factor común que debe considerarse.

Es de esta forma como ha venido a cobrar relevancia el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, estimándose que con la misma pueda obtenerse mayor información y localizar a más víctimas desaparecidas en el país.

En ese contexto, es de vital importancia señalar que en la desaparición de mujeres, lo primero es conocer el antecedente familiar de la víctima, ya que si hubo diferencias con la pareja o violencia, en algunos casos la búsqueda puede terminar en muerte. En otros casos podría deberse a migración o bien a que sufrieron algún accidente y por no portar documentos no fueron identificadas.

3.2. Definición

De acuerdo con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se entiende por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹²

¹² http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269
(Consultado: 25 de marzo de 2018)



En este orden de ideas, es oportuno señalar que la desaparición de las mujeres, con regularidad procede de un ciclo de violencia que sufren en el ámbito laboral, familia y social, sustentada principalmente por la impunidad por parte de las autoridades ante los hechos, de discriminación, abusos no son atendidos de una forma inmediata.

Cuando las mujeres son víctimas de violencia y las denuncias no son tomadas con seriedad y o se proporcionan los medios de atención integral como la asesoría jurídica, legal, psicológica y de acompañamiento de los casos; aunado a esto, el inexistente profesionalismo de las autoridades para realizar una investigación con perspectiva de género que permita encontrar las razones de género en este tipo de crímenes y, sobre todo, que los casos no queden impunes.

En la mayoría de los países en que se práctica la desaparición forzada los familiares de las víctimas, se convierten en las víctimas reales, pues transcurren años, décadas y toda la vida con el sufrimiento, con la lucha a favor de la búsqueda de la verdad. En todos los países se han conformado asociaciones de todo tipo que aglutinan a familiares, amigos y vecinos.

En función de la serie de elementos que se han venido desarrollando sobre la problemática, la Declaración de la ONU sobre la desaparición forzada de personas establece en su Artículo 11.2, haciendo énfasis al destacar al respecto, lo siguiente: "Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia, constituye una violación de las

normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro".

De acuerdo con este señalamiento, se estima que existen regulaciones sobre las desapariciones de personas a nivel internacional, para el efecto resulta consistente señalar al respecto, lo siguiente: "Según el programa de 14 puntos de Amnistía Internacional (AI) para prevenir las desapariciones forzadas, los desaparecidos son personas que son privadas de libertad por agentes del Estado. de las que se oculta el paradero y suerte y se niega la privación de libertad ".¹³

En función de estos elementos, ya en materia nacional, el Código Penal guatemalteco, establece en el Artículo 201 ter que "constituye delito de desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada. los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas".

¹³ Amnistía Internacional. **Desapariciones forzadas y homicidios políticos, la crisis de los derechos humanos en los noventa.** Pág. 91.



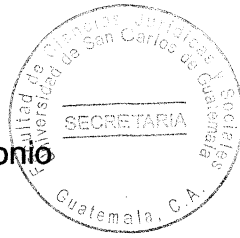
Derivado de esta argumentación, puede evidenciarse que se amplía el delito político abarcando también lo común. Esto significa que no sólo el Estado puede ser responsable de este tipo de crimen.

La desaparición de personas, constituye una de las prácticas más aberrantes y destructivas para el ser humano, especialmente para la víctima y para la familia sobreviviente, que tiene que enfrentar la duda y la incertidumbre el resto de su vida, incluso como ya hemos visto más allá de una generación. Para entenderla es importante conocer los antecedentes de la misma.

3.3. Impacto social y político

Hablar de la desaparición como un delito, implica necesariamente la imposición de una pena, para el efecto es oportuno señalar que este concepto puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

Existen distintos tipos de pena, las penas privativas de libertad que incluye la prisión, el arresto domiciliario y el destierro, las penas privativas de derechos, que eliminan una determinada facultad del sujeto castigado; las penas corporales son aquellas que



incluyen torturas o la pena de muerte y las penas pecuniarias que afectan el patrimonio del penado como multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.

El diccionario de la Real Academia Española, define la pena de la siguiente manera: Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

La función de la pena ha sido determinada por el correr de los años y durante el desarrollo de la vida humana. Así como han existido diferentes formas de pensar, diferentes formas de Estado, etc., en todos los tiempos, también la pena ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización.

La pena cumple una función de control social, es decir, no es un medio para determinadas clases sociales para imponer su voluntad, sino que es un conjunto de fuerzas que participan en las relaciones sociales. Su fundamento conlleva a un mayor control de los individuos y a la consecución de una mejor conducta de los mismos.

Todo esto sale a colación por los efectos que produce la desaparición de las mujeres en cualquier ordenamiento jurídico, además se considera que la violencia es uno los males que provoca efectos irreversibles en las vidas de muchas personas, en familias y en la sociedad.



Muchas son víctimas, además de la violencia intrafamiliar, de redes de trata de personas para explotación sexual, cooptación para pandillas juveniles, explotación laboral en maquilas, tiendas, tortillerías, trabajos domésticos, mendicidad, adopciones ilegales, vientres en alquiler, tráfico de órganos y, en el peor de los casos, muertes violentas, que es el peor de los escenarios en el país, pero que lamentable e inevitablemente es el final para muchas de las mujeres desaparecidas en el país.

En función de los elementos que han venido planteándose, resulta de suma importancia enfatizar en que son tres los casos que merecen destacarse a fin de demostrar que no es necesidad ni ánimo de victimizar o re victimizar a las mujeres, en virtud que son circunstancias absolutamente inhumanas y fuera de toda imaginación, a las que debe ponerse fin.

Es de esta cuenta que el impacto social y político que se requiere hacer notar se encuentra en el caso de Claudina Velásquez, una jovencita de 19 años, estudiante de Derecho, fue asesinada el 12 de agosto de 2005, su cuerpo fue hallado en la zona 11 de la capital al siguiente día. Las autoridades no procesaron debidamente la escena del crimen, por considerar que la chica era trabajadora del sexo o integrante de alguna pandilla. Fue violada y asesinada. Había ido a una reunión con sus amigos y amigas.

Como segundo aspecto ejemplar de las desapariciones de féminas en la República de Guatemala, se resalta el de María Isabel Veliz Franco, de apenas 15 años, secuestrada el 15 de diciembre de 2001, en la capital. Su cuerpo apareció antes de Navidad y según

su madre, Rosa Franco, había signos de violación, sus manos y pies fueron atados con alambre de púas; presentaba heridas de arma blanca y fue estrangulada. Tenía el cuerpo lleno de pequeños agujeros y las uñas, dobladas hacia atrás.

Su caso fue uno de los presentados en el informe de Amnistía Internacional: Guatemala: mujeres en peligro, Homicidios de mujeres y niñas. El 16 de diciembre de ese año su madre lo denunció a las autoridades, quienes no realizaron las diligencias para dar con su paradero, adujeron que debía esperar las respectivas 72 horas para iniciar una búsqueda por desaparición; el 18 fue encontrada en un terreno baldío. La Corte Interamericana ya condenó al Estado por tan grave crimen.

Como aspecto complementario y no menos importante se encuentra el caso de Cristina Siekavizza, cuya desaparición fue en julio de 2011 y está envuelta en una tela de diferentes versiones, que no han logrado determinar la culpabilidad de su esposo a quien se le atribuye su desaparición.

A la fecha su cuerpo no ha sido encontrado, transcurridos siete años siguen las investigaciones por parte del Ministerio Público sin poder llegar a una resolución judicial en donde se emita la sentencia, a pesar de que la familia Siekavizza retiró la denuncia pública en el año de 2017.

En todos los casos abordados en este capítulo se estima que estuvo precedida un margen de negligencia ya sea por los mismo funcionarios a cargo de las instituciones

en velar que las víctimas sean localizadas y también por la falta de un mecanismo efectivo para evitar estas irreversibles pérdidas.

Para impedir expresiones más graves de violencia y que mujeres desaparecidas sean trasladadas al extranjero o asesinadas, se hace necesario contar con un mecanismo legal que dé respuesta inmediata y efectiva en la búsqueda y localización de la víctima. Hay que evitar que se consumen más femicidios en el tiempo que transcurre entre la desaparición de la víctima y el momento en que se lleva a cabo el hecho; urge que se apruebe dicho mecanismo.

3.4. Consecuencias de la desaparición de mujeres en el país

El fenómeno de la desaparición de personas constituye uno de los dramas más dolorosos para los familiares y la sociedad. Es una angustia constante, que no tiene fin, pues la etapa del duelo no se logra cerrar correctamente y las secuelas psicológicas que deja este delito son fáltales, sin una recuperación para la persona que ha perdido a su familiar. Este es un sufrimiento conocido para las familias guatemaltecas, desde épocas del conflicto armado interno, cuando las desapariciones forzadas eran ordenadas por altos mandos del Estado para desaparecer a quienes representaban un peligro al *status quo*.

En esencia se considera que las desapariciones de las personas continúan siendo un problema para las familias guatemaltecas, básicamente porque si bien es cierto, la



violencia política ya no es constante, la delincuencia común u organizada mantiene en zozobra a la sociedad cuando hechos como este son cometidos, en donde no se sabe a ciencia cierta cuál de todos estos actores son los responsables de la comisión de este delito hasta no ser investigado por el Ministerio Público.

“Las personas que desaparecen o se ausentan del seno familiar, dejan una brecha de duda, incertidumbre y dolor debido a que se desconoce su paradero, quienes pudieron haber sido los perpetradores o responsables de esa desaparición.

Por esta situación conviene establecer cuáles pueden ser las causas para que una persona desaparezca:

- a) Captura ilegal, para ser llevada a un centro clandestino de detención, donde podría ser sometido a vejámenes.
- b) Producto de la violencia intrafamiliar puede ocurrir la muerte de la víctima y el ocultamiento del cuerpo o que la víctima escape para salvar su vida e integridad.
- c) Trata de personas, cuando con engaño o violencia una persona es llevada de un lugar a otro, manteniéndola en cautiverio.
- d) Violencia contra la mujer en todas sus formas.
- e) Personas que escapan de sus viviendas, por razones amorosas, económicas, familiares y otras.
- f) Los que por encontrarse en estado de interdicción escapan de sus viviendas”.¹⁴

¹⁴ <http://areadetransparencia.blogspot.com/2015/04/25222-desapariciones-en-12-anos-en.html> (Consultado: 15 abril de 2018).

Un hecho innegable es que la violencia contra la mujer en Guatemala se ha enquistado en todos los ámbitos de la vida, tal como lo muestra la anterior gráfica el sector femenino no escapa a los fenómenos de desaparición, la cual en muchos casos está vinculada a la violencia intrafamiliar.

Al aprobar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Organización de Naciones Unidas declaró el 30 de agosto día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas, que comenzó a conmemorarse en 2011.

La desaparición forzada es una grave violación de los derechos humanos, ya que viola, entre otros, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida, y el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Respecto a este tema en particular, conviene resaltar que en muchas ocasiones los actos de violencia contra las mujeres incluyen privarlas de su libertad, sustraerlas de su entorno y tratarlas en forma cruel, inhumana y degradante. En los peores casos, las mujeres son utilizadas para fines de explotación, en su mayoría de índole sexual, trastornando así las posibilidades de desarrollar sus propios proyectos de vida, impidiendo que lleven una vida libre de humillaciones y con plena satisfacción de sus necesidades humanas, por lo que se les daña en lo más íntimo de su dignidad.

La desaparición de un ser querido, además del dolor que provoca en la familia, ocasiona muchos problemas administrativos y legales, ya que en Guatemala aún no existe la figura legal de ausencia por desaparición.

Para iniciar la búsqueda de una persona desaparecida a raíz del enfrentamiento armado, las familias acuden a la fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público, a la Procuraduría de Derechos Humanos, a las asociaciones de familiares de personas desaparecidas o a organizaciones de derechos humanos.

Todas esas instituciones u organizaciones pueden, efectivamente, prestarles alguna ayuda. Sin embargo, no existe un órgano o instancia del Estado con la responsabilidad especial y la capacidad financiera y técnica de emprender procesos adecuados de búsqueda de las personas desaparecidas y de centralizar la información.

Hasta ahora, las organizaciones de la sociedad civil son las que más han ayudado a las familias a emprender acciones que les permitan aliviar el dolor, en muchos casos con buenos resultados. Sin las iniciativas, la experiencia y el compromiso de estas organizaciones, y sin el apoyo financiero de la comunidad internacional, muy poco se hubiera podido alcanzar muchas familias han registrado sus casos en los diferentes espacios que les ofrecen la posibilidad de iniciar la búsqueda.

Las organizaciones que han brindado esta asistencia a las familias están en diferentes regiones y tienen limitada comunicación y coordinación. En consecuencia, no existe



información sistematizada sobre los casos de personas desaparecidas pendientes, resueltos, cerrados, sin avances, etc. En general, son procesos puntuales. Otra consecuencia es que hay muchas probabilidades de que algunos casos se encuentren registrados en diferentes organizaciones a la vez.

Para muchas familias, emprender la búsqueda de sus seres queridos ha sido un proceso difícil y complejo. Cuando hay información sobre el posible sitio de inhumación, se puede en principio iniciar el proceso de exhumación, el cual requiere la participación activa de las familias.

Las familias que han obtenido información sobre el posible paradero de sus seres queridos acuden a las diferentes organizaciones de acompañamiento legal de la sociedad civil, para solicitar apoyo, presentar la denuncia al Ministerio Público y pedir la autorización de exhumación.

El memorial presentado al Ministerio Público debe llevar, entre otros, los datos exactos de las personas que se están buscando, de la posible ubicación de la fosa y de los hechos que provocaron la muerte, ya que es importante brindar cada detalle que ayude a la investigación.

Para las familias es complicado realizar, por sí solas, todos los trámites y reunir todos los requisitos establecidos. En particular, no cuentan con los recursos económicos para cubrir los gastos de transporte, alimentación y eventualmente hospedaje. Además, es

necesario considerar que cada viaje puede significar la pérdida de una jornada de trabajo, lo que significa un amplio desajuste del presupuesto de subsistencia.

Las organizaciones de la sociedad civil han establecido un vínculo importante con las familias de las personas desaparecidas y les han ayudado a gestionar ante diferentes organismos los recursos económicos para cubrir los gastos de los diferentes procesos. Por lo tanto, han generado una vasta experiencia y concentran amplia información de importancia para continuar con la asistencia.

Entre las principales razones que las familias expresan, con relación al hecho de no haber reportado de forma oficial la desaparición de sus seres queridos, están el miedo, las condiciones del desplazamiento, las precarias condiciones socioeconómicas y la falta de acceso a las instancias del Estado o a las organizaciones sociales. Todo este aspecto se refuerza por el hecho de que se carece con precisión de un nacional de búsqueda de personas desaparecidas coordinado por el Estado de Guatemala es el factor primordial que impide una respuesta efectiva a este grave problema en el contexto guatemalteco; aun cuando se cuenta con el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, pero que hasta la fecha carece de efectividad, en virtud que ni siquiera ha podido conformarse su dirección y como tal es uno de los elementos a considerar para el desarrollo de la presente investigación.



CAPÍTULO IV

4. Coordinadora nacional de mujeres desaparecidas

Con la entrada en vigor del Decreto 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres desaparecidas el Estado busca entregarle un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres en el país, atendiendo a esta interrogante se crea la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas.

La incorporación de esta entidad se plantea que esta ayude a la coordinación del mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas y que se analicen métodos para que con cada institución que la conforma este en un lineamiento en relación a la búsquedas de las mujeres y que este carezca de formalismos que entorpezcan investigaciones.

Luego de exponer los principales elementos jurídicos y doctrinarios en torno a la desaparición de mujeres en la República de Guatemala y el consiguiente impacto jurídico y social que conlleva la búsqueda de las mismas, se considera que finalmente en cierta medida se cuenta con un instrumento normativo que eventualmente contribuirá a reducir el desgaste para familiares e inclusive a la propia víctima, tanto en cuestión de revictimización como en los inevitables costos económicos que implica la búsqueda en diversos registros e instancias en el país.

Acorde con ello, es preciso señalar en el siguiente capítulo, los aspectos concernientes a la organización de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el funcionamiento de la misma y fundamentalmente de la Dirección General de dicha Coordinadora y en esencia se aborda la operación dentro del mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas.

4.1. Instituciones que integran la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas.

Inicialmente es preciso señalar que el Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, fue aprobada en el mes de marzo del año 2016, obedeciendo su surgimiento al hecho de que el Estado de Guatemala aceptó y ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y también de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Acorde con ello, la República de Guatemala, se comprometió a procurar todas las medidas o mecanismos para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres contemplados en dichos instrumentos, a la vez que dicha actividad debía ser congruente de igual forma con la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños que complementa también la Convención de las Naciones unidas contra la Delincuencia Organizada



transnacional, cuyo objeto es prevenir y combatir la trata de personas, así como evidentemente aplicar las sanciones correspondientes a los responsables.

En el tercero de los considerandos del Decreto en mención se puntualiza que los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y en ocasiones, previo a ser asesinadas son mantenidas en cautiverio o tratadas en forma cruel, inhumana, degradante y no existe un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres; por tanto se hace necesaria la creación y funcionamiento de una Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que garantice un plan operativo y acciones de búsqueda a través de mecanismos inmediatos de respuesta, cuyo objeto sea evitar que en un lapso corto de tiempo, puedan ser asesinadas, sufrir otro tipo de vejámenes o ser trasladadas fuera del territorio guatemalteco.

Merece destacarse tiene como objeto, regular el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

Cabe resaltar que dentro de su Artículo 2, se indica que el ámbito de aplicación de dicha ley es en todo el territorio nacional, por consiguiente se estima que en cualquiera



de los 340 municipios que integran la circunscripción geográfica de la República de Guatemala, es susceptible de plantear o denunciar la desaparición de alguna fémina y de inmediato se deben efectuar las coordinaciones o logística para su búsqueda y localización.

Debe recordarse que el mecanismo de búsqueda preceptuado en el Artículo 7 de este Decreto, en esencia constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, iglesias, organizaciones de mujeres y la sociedad en general que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo de las mujeres que se encuentran desaparecidos.

En cuanto al aspecto medular del presente apartado, se requiere puntualizar que la organización de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres, se localiza dentro del Artículo 9, en donde para el efecto se destaca lo siguiente: "La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas estará integrada por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio Público
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Ministerio de Gobernación
- d) Policía Nacional Civil
- e) Dirección General de Migración



- f) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer
- g) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República
- h) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- i) Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio
- j) Tres organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente en la acción conjunta para la erradicación de la violencia feminicida".

De acuerdo con este planteamiento, resulta consistente manifestar que cada institución detallada con anterioridad, debe también nombrar a una o un representante titular y suplente para conformar dicha coordinadora con las facultades suficientes para la toma de decisiones que en términos generales están dirigidas a asegurar el funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata.

En ese contexto, resulta de suma importancia destacar que dicha Coordinadora, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 10 del Decreto citado con anterioridad, establece que se integra o conforma con los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de la Coordinadora Nacional: Integrada por todas las instituciones definidas en el Artículo 9 de la ley y se encargará de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas.



- 2) Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
- 3) Secretaría Ejecutiva: tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas.
- 4) Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presume haya ocurrido la desaparición de una mujer.

De acuerdo con esta serie de elementos estructurales, se estima que en esencia este marco normativo crea y regula un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad. Esta ley responde a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres que el Estado de Guatemala ha asumido.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, no se dispone de registros de mujeres desaparecidas. Esto limita tanto la búsqueda y rescate, como la identificación de la víctima en caso de fallecimiento. La búsqueda inmediata de



mujeres desaparecidas puede prevenir desenlaces fatales. El acceso a la información en tiempo real fortalece las capacidades de las autoridades para desplegar operativos de protección y actuar con la debida diligencia en apego al marco normativo vigente, incluyendo la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra las Mujeres.

En ese contexto, dentro de las consideraciones señaladas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de María Isabel Véliz Franco, el Estado de Guatemala debe implementar como medida de no repetición, una política estatal integral y coordinada, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que en los casos específicos de violencia contra las mujeres, sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados.

La adopción de esta ley abona a las medidas alentadoras que ha adoptado el Estado de Guatemala que representan avances importantes en materia de políticas públicas, leyes y buenas prácticas en el ámbito de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

El deber de Estado garantizar para toda la sociedad sin hacer discriminación alguna que se puedan investigar las desapariciones de personas y que se pueda conjugar en muchos casos con el deber de prevenir, investigar y sancionar el delito de trata de personas a quienes se les encuentre como cumplables del hecho, asumido mediante la firma del Protocolo de Palermo, adicional de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada.



En efecto, la trata de personas en tanto instancia de reclutamiento, traslado y recepción con fines de constituir una relación de explotación de seres humanos (en cualquiera de sus variables) es un proceso compatible con la desaparición, alejamiento, ocultamiento, etc. de una persona respecto de su entorno familiar y personal.

Respecto de las medidas de investigación, rige el principio de libertad probatoria, mientras que las diligencias más dotadas de recaudos formales son aquellas vinculadas a la posible afectación de derechos del imputado. Los expedientes en los que el objeto es la búsqueda de una persona, finalmente, no se ajustan a estos parámetros, principalmente porque el centro de la atención en estos casos está puesto en la víctima cuyo paradero se desconoce, y no en un imputado sometido a proceso con el fin de aplicarle una sanción penal, si así correspondiere.

4.2. Dirección general de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas

Se requiere puntualizar que esta Dirección, constituye uno de los órganos de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas, aspecto regulado en el Artículo 10 del Decreto Número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, de esta forma se considera también que la funciones en específico se localizan o regulan en el Artículo 11 de ese mismo Decreto, estableciéndose para el efecto lo siguiente: "La representación, dirección y seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional de Búsqueda de

Mujeres Desaparecidas, estará a cargo del Ministerio Público, que la presidirá; la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisionada Presidencial para el abordaje del femicidio, la Procuraduría General de la Nación a través de la titular de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer y las tres organizaciones no gubernamentales.

La Dirección tendrá además las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de mujeres desaparecidas.
- b) Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda mujer que se encuentre desaparecida.
- c) Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las mujeres que han desaparecido.
- d) Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las mujeres desaparecidas.
- e) Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- f) Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.

- g) Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva
- h) Ejecutar acciones de resguardo de las mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

En este entendido, resulta esencial señalar que lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se está buscando, es decir a la persona desaparecida, para el efecto es necesario destacar que esta Dirección, en esencia debe procurar la logística para indagar de primera mano, toda la información concerniente al vínculo existente con la víctima, esta circunstancia implica conocer por ejemplo, cómo está conformado su núcleo o círculo familiar y de amistades, de igual forma conlleva identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones afectivas y principalmente sentimentales, en ese proceso es pertinente también tratar de identificar quiénes integran sus vínculos sociales y/o deportivos, entre otros de especial relevancia.

La Coordinada como bien lo indica la ley está conformada por las instituciones que enumera el artículo 9 de dicho cuerpo legal y por tal razón el 24 de febrero del año 2017 convocan a la primera asamblea de la Coordinadora, que tiene el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas.

En donde dan vida a lo que establece el Artículo 12 de la ley, "La Secretaría Ejecutiva está a cargo del Ministerio Público, desempeñando funciones de coordinación, ejecución y

seguimiento de las decisiones de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, así como de las acciones de búsqueda. La misma, cuenta con el personal de apoyo necesario, designado y a cargo del Ministerio Público, coordinado por la Secretaría General de la Institución y el acompañamiento de la unidad asesora de género, la fiscalía de la mujer y la oficina de atención a la víctima.”¹⁵

Atendiendo a lo establecido en la ley la secretaria ejecutiva es quien tendrán que ejecutar de forma inmediata las acciones necesarias cuando este tenga conocimientos de las denuncias de mujeres desaparecidas y tomando en consideración lo que la misma ley nos indica es por eso que el ministerio publico juega un papel muy importante en el seguimiento y cumplimiento de esta ley partiendo desde el punto de vista que es el enlace con todas las entidades que conformas la coordinadora.

4.3. Funcionamiento de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas

En este apartado es consistente señalar que las funciones de dicha Coordinadora, en esencia, giran en torno a los órganos que la integran, sin embargo, puede decirse que sus funciones básicas, son las contemplados para la Asamblea de la Coordinadora Nacional, aspecto contemplado en el Artículo 10 del Decreto Número 9-2016 del

¹⁵ <https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/02/24/se-realiza-primer-a-samblea-de-la-coordinadora-nacional-del-mecanismo-de-busqueda-inmediata-de-mujeres-desaparecidas/> (Consultado «el 2 de mayo 2018”)



Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, particularmente en el numeral 1 donde se al respecto se indica que la Asamblea de la Coordinadora Nacional, se encarga de planificar, coordinar, impulsar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas.

En ese contexto, se estima que las funciones de dicha Coordinadora, giran en torno a estos preceptos y las demás funciones establecidas en dicho marco normativo, están dirigidas a la Dirección considerada como el órgano que tiene a su cargo las decisiones de la Asamblea de dicha Coordinadora, para lo cual se efectuará el abordaje preciso en el siguiente numeral.

4.4. Operación dentro del mecanismo de búsqueda de mujeres desaparecidas

Atendiendo la serie de preceptos vertidos con anterioridad, resulta de suma importancia señalar que el Ministerio Público a través de los fiscales correspondientes, designados para el proceso de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, debe recordarse a los agentes policiales o investigadores, que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para iniciar con el desarrollo de la búsqueda correspondiente; en ese sentido si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos.



Por esta misma razón, esta primera etapa de conocer a quien se busca y producir vías de investigación con este objetivo, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, amén de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno. Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin vacilaciones de ninguna naturaleza dentro de las primeras horas posteriores a la desaparición o cuando fuera reportada la misma.

La ley establece el apoyo a la coordinadora nacional de mujeres desaparecidas, cabe resalta puntos muy importantes del artículo 14 de este cuerpo legal en donde el apoyo de la sociedad es vital ya que hay distintos grupos sociales organizados que existen en toda nuestra sociedad como Cocodes, iglesias entre otros, vemos que este tipo de organización puede brindar información para localizar a las víctimas.

Y es aquí donde podemos ver que se pueden formar los grupos locales de búsquedas que la ley establece y en el cumplimiento de los objetivos de la ley, nuestra sociedad puede formar un eslabón en la cadena de búsqueda de las víctimas y servir de enlace entre las localizaciones de las mujeres y el resguardo de las mismas, en lo que cualquier institución que conforme la coordinadora llegue al lugar.

La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y para mí el más importante el organismo Judicial juegan un papel en donde sus acciones pueden detonar una efectiva localización de las víctimas, la ley nos indica acciones importantes como la exhibición

personal, la autorización de allanamientos, arraigos entre las más importantes y esto va en el sentido que tanto la Policía Nacional Civil y el Ministerio público son a los que primero acude la sociedad ellos hacen de conocimiento a los jueces del sistema judicial y esos pueden emitir sus resoluciones atendiendo a la urgencia de la localización de las víctimas.

En donde se resalta que si el juez tiene la seguridad jurídica estas acciones pueden emitirse sin repercusiones para ellos ya que lo que se está buscando cumplir es la localización de víctimas en el menor tiempo posible y que estas no sufran vejámenes a su integridad psicológica y física, resultando un daño irreparable para la sociedad así como para las familias de las víctimas.

4.5. Importancia de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas como unidad planificadora.

Al hacer el análisis del Decreto 9-2016 Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas nos encontramos que con la creación de la coordinadora nacional de búsqueda de mujeres desaparecidas es una unidad planificadora y de coordinación entre las instituciones que la conforman, ya que nos es una entidad autónoma o descentralizada sino es la participación de varias entidades tanto gubernamentales como privadas, para así crear un método de búsqueda de la víctimas, para poder luchar contra las desapariciones de mujeres en el país y que estas se puedan disminuir, velando por la integridad física de la víctima y que ésta ya no sufra más.

Como bien se ha abordado el operar del mecanismo de búsqueda anteriormente dentro de este capítulo se plantea que la Coordinadora, planifique, coordine, impulse, ejecute y evalúe acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las mujeres desaparecidas en el país.

Es importante mencionar que la Dirección de la Coordinadora es la encargada de la ejecución de las acciones que se han planteado y que estas se estén llevando a cabo en cada institución que conforman la Coordinadora Nacional de Búsqueda de mujeres desaparecidas, y que los mecanismos carezcan de formalismos siempre velando el fin primordial de localizar de forma rápida a las víctimas.

Cuando hablamos que la Coordinadora es una unidad planificadora y no ejecutora es porque cada institución que la conforma tiene sus propios estatutos, reglamentos y direcciones, ya que estas instituciones tienen funciones generales en el cumplimiento de la justicia del país, y cada institución cuenta con divisiones que velan por el resguardo de los derechos de las mujeres.

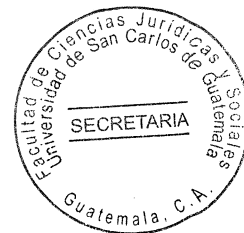
Si vemos el punto de vista de la administración pública la creación de una nueva entidad centralizada o descentralizada engrosaría el gasto del presupuesto público ya que se tendría que crear una institución con ordenamiento jurídico y patrimonio propio, y esto ocasionaría lucha de poderes entre las instituciones, así como también una mala utilización de los recursos que el Estado pone a disposición de la misma administración dejando ser eficientes.



El planteamiento de una unidad planificadora permite que cada institución que conforman la Coordinadora Nacional de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas a través de sus divisiones de la lucha contra la violencia contra la mujer vele por el cumplimiento de sus fines, sin dejar por un lado los principios que rigen a cada una de ellas conforme a su creación como entidades gubernamentales y no gubernamentales sin engrosar los presupuestos asignados a cada una.

Es importante velar que la Coordinadora vele por el cumplimiento del mecanismo de Búsqueda de mujeres desaparecidas ya que esto permitirá la localización de la víctimas de forma rápida y que estas no sufran daños psicológicos y físicos, manteniendo comunicación con cada institución que la conforma porque al momento de localizar a las víctimas estas necesitan ser protegidas y se pueda eliminar el riesgo por el cual fueran desaparecidas.

También cabe mencionar que en la investigación se constató que aún no se cuenta con el Reglamento que el Artículo 24 del Decreto 9-2016 en sus disposiciones finales y que este documento ya se encuentra emitido pero aún no ha podido presentar la opinión del ministerio de Gobernación, el 18 de septiembre del año 2017 el diario la Hora publicó que la jefa de la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público, agregó que aunque aún no hay reglamento, desde hace varios meses crearon una ruta interna para responder a los principios básicos de la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas; han hecho simulacros y se decidió iniciar con procedimientos internos para validar la propuesta.

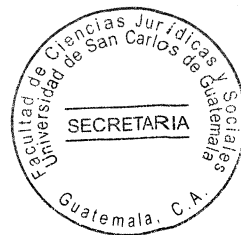


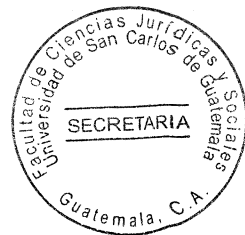
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la creación de la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas Decreto 9-2016 en esencia crea y regula el funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas en Guatemala, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo de las mujeres reportadas como desaparecidas para evitar puedan ser objeto de violencia sexual, psicología o en casos extremos que se les pueda provocar la muerte y con esto afecte no solo a su familia sino que también a la sociedad en general provocando un daño irreversible en el desarrollo de nuestro país.

Si bien se hace mención que aun no hay un reglamento aprobado por el Ministerio de Gobernación es importante mencionar que la misma ley le da formas de cómo operar y poder cumplir el objeto de su creación trabajando en conjunto con las instituciones que la conforman, pues si no se atienden las denuncias en el menor tiempo posible las victimas seguirán aumentando en el país y el fin por el cual se crea esta ley no se alcanza dentro de los parámetros que nuestra sociedad exige, haciendo un proceso lento dejando de cumplir el fin primordial del resguardo de la vida como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

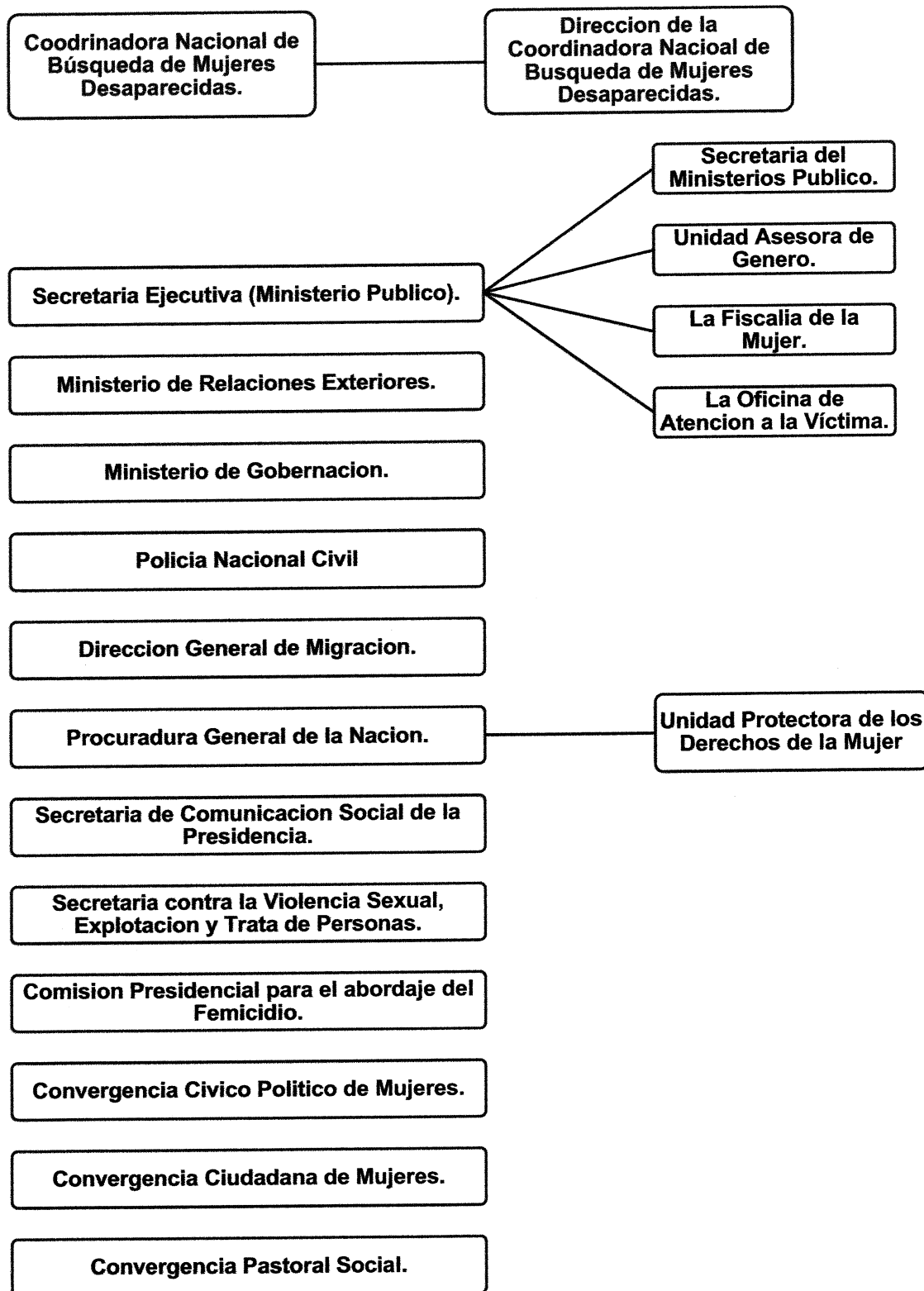
En conclusión según la investigación la Coordinadora aun le hace falta cumplir todos los fines por la cual fue creada ya que un en Guatemala siguen habiendo denuncias sin resolver y que es importante que las víctimas sean localizadas de forma rápida para evitar daños colaterales a las familias como a la sociedad.

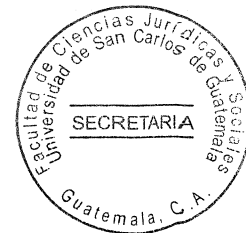




ANEXOS

ORGANIGRAMA DE LA COORDINADORA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE MUJERES DERAPARECIDAS.





BIBLIOGRAFÍA

ALDANA ALFARO, Juan Cristóbal. **Análisis interdisciplinario de las diversas formas de violencia contra la mujer.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Ed. Cara Parens. 2012.

Amnistía Internacional. **Desapariciones forzadas y homicidios políticos, la crisis de los derechos humanos en los noventa.** Reino Unido. (s.e.) 1993.

BERDUCIDO, Héctor E. **Análisis Ley contra el Femicidio y otras de violencia contra la mujer.** Universidad Mesoamericana de Guatemala. Material de apoyo, catedra derecho penal. (s,e), Guatemala. 2011.

FACIO MONTEJO, Alda. **El derecho como producto del patriarcado.** Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. (s,e), San José de Costa Rica. 1993.

ISPANEL, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación -DIGI-. Instituto Universitario de la Mujer -IUMUSAC-. (s.e). Guatemala, 2008.

Organismo Judicial. **La respuesta institucional del organismo judicial ante la denuncia de las mujeres sobrevivientes de violencia intrafamiliar. (Ruta crítica y registro de pasos).** Guatemala, (s.e.). 2007.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** 22ª. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

<https://psgrupo8.wordpress.com/historia/> (Consultado: 05 de marzo de 2018)

<http://mujerviolentada.blogspot.com/2009/09/antecedentes-historicos.html> (Consultado: 05 de marzo de 2018)

<http://www.prensalibre.com/guatemala/pl-datos/cada-dia-desaparecen-26-personas-en-guatemala> (Consultado: 18 de marzo de 2018).

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269 (Consultado: 25 de marzo de 2018).

<http://areadetransparencia.blogspot.com/2015/04/25222-desapariciones-en-12-anos-en.html> (Consultado: 15 abril de 2018)

<https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/02/24/se-realiza-primera-asamblea-de-la-coordinadora-nacional-del-mecanismo-de-busqueda-inmediata-de-mujeres-desparecidas/> (consultado 1 de mayo 2018)

<http://www.albakeneth.gob.gt/index.php/nuestra-historia> (consultado 1 de mayo de 2018)

<https://www.mp.gob.gt/estadistica/> (consultado: 5 de marzo de 2018)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém Do Pará". Brasil, 1994.